H

emos venido sosteniendo que la autoridad tributaria está complicando la vida de los colombianos, generando daños en el sistema jurídico del país y haciendo que algo que debería ser del conocimiento común y que en realidad necesita expertos. Hay varias pruebas de nuestras afirmaciones. Una de ellas es el [Concepto Unificado 106 del 19 de agosto de 2022 titulado Obligación de Facturar y Sistema de Factura Electrónica](https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/pdf/concepto_tributario_dian_0000106_2022.pdf), cuya extensión de 159 páginas es suficiente para soportar nuestras apreciaciones. A su lado la regulación contenida en el Código de Comercio parece exigua. Haber resuelto que toda factura sea un título valor, electrónico y, además, instrumento de control, ha convertido esa constancia en un documento respecto del cual dijo uno de nuestros profesores que deberíamos tener una especialización. Toca tomar el pelo para no llorar. En lugar de hacer depender los costos y deducciones en el impuesto sobre la renta, así como de los impuestos descontables de las facturas debería depender de su ocurrencia. En otras palabras: parece que piensan que un documento es mejor que la realidad de las cosas. Mal camino el de nuestra legislación, porque todos sabemos que los documentos pueden decir mentiras y, además, pueden ser alterados. Este es precisamente uno de los errores de muchos auditores que olvidan que entre las aserciones implícitas en los estados financieros se encuentran las de existencia de los activos o pasivos y la ocurrencia de los componentes de los estados de ingresos comprensivos. Son mucho los casos en los cuales hay falta de inspecciones u observaciones, y se incurre en el incumplimiento del deber de preparar un inventario por lo menos una vez al año. Desde hace mucho tiempo se practican inventarios para comprobar los estados de posición o de situación financiera, antes llamados balances. No se trata de hacer inventarios solo de las mercancías, ni por llevar una contabilidad detallada son innecesarios. Los soportes deben dar cuenta de hechos económicos. Esta relación debe poder comprobarse. Sin embargo, muchos procesadores de contabilidad y aseguradores no se preocupan y por eso es muy fácil engañarlos, como se comprueba muchas veces. La mala técnica jurídica de regular un mismo hecho mediante dos leyes diferentes que disponen cosas distintas, además de configurar un conflicto de leyes en el tiempo, termina generalmente abrogando las legislaciones no tributarias, debido a la naturaleza especial, de derecho público, a la posibilidad de castigar su inobservancia por la vía administrativa sin que previamente haya una declaración judicial y a los efectos futuros de dichos actos administrativos. La ley actual señala que “*Para efectos del control, cuando la venta de un bien y/o prestación del servicio se realice a través de una factura electrónica de venta y la citada operación sea a crédito o de la misma se otorgue un plazo para el pago, el adquirente deberá confirmar el recibido de la factura electrónica de venta y de los bienes o servicios adquiridos mediante mensaje electrónico remitido al emisor para la expedición de la misma.*” ¿No basta saber que los títulos valores deben ser aceptados? Toca volver a estudiar.

*Hernando Bermúdez Gómez*